

USOS Y BENEFICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO- META, EN EL PERIODO 2016- 2019



YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

USOS Y BENEFICIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO- META, EN EL PERIODO 2016- 2019

YORELY VIACNY BUITRAGO BARRETO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

ASESOR
DIEGO GUERRERO GARCIA
Magister en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO
2020

Autoridades académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O.P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretario De División Sede De Villavicencio

Doc. SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decano Facultad De Derecho Villavicencio

Nota de aceptación

SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO

Decana de Facultad Derecho

GUSTADO ALDOLFO PARDO ROBAYO

Coordinador Especialización En Derecho Tributario

DIEGO GUERRERO GARCIA

Director Trabajo de Grado

Villavicencio, Mayo de 2020

Contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	7
1. Impuesto Predial Unificado	8
1.1. Antecedentes y normatividad a nivel nacional	8
1.2. Normatividad vigente a nivel municipal.....	10
1.3. Conceptualización del impuesto predial	11
2. Del Impuesto Predial En Colombia Y En Villavicencio - Meta.....	12
2.1. ¿Cuál Es La Función Del Recaudo Del Impuesto Predial En Colombia Y En El Municipio De Villavicencio?	12
2.2. ¿Cuáles fueron los usos y beneficios, del dinero recaudado a raíz del impuesto predial, en el municipio de Villavicencio, en el periodo 2016-2019?	14
Conclusiones	17
Bibliografía	18

Resumen

El impuesto predial unificado, es un impuesto muy antiguo, creado en el siglo XIX, (Ley 48, 1887) el cual recae sobre los bienes inmuebles y es de vital importancia para los municipios. Esto en razón a que la administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios, (Ley 44, 1990, Art. 2) y son estas entidades territoriales quienes deben destinar dichos recursos para mejorar la prestación de servicios públicos a nivel local, tales como acueducto, alumbrado, recolección de residuos, y en general contribuir con algunos sectores específicos.

En general, la norma de tributación sobre el impuesto predial, por si misma, busca mejorar las condiciones del municipio contribuyente, es decir, “– tiene gran potencial de mejorar la salud fiscal municipal, reducir la desigualdad, y contribuir al mejoramiento de condiciones y la regularización de asentamientos informales en América Latina” (M. de Cesare, 2016, Sistemas del impuesto predial en América Latina y el Caribe, Pág. 100).

Sobre este impuesto, han creado normas nacionales y municipales, doctrina y jurisprudencia, instrumentos que junto con los resultados de las consultas sobre los usos y beneficios del dinero recaudado por este impuesto en la ciudad de Villavicencio, dentro del periodo 2016 -2019, serán objeto de análisis e investigación.

Palabras Claves: Impuesto predial unificado, Municipio de Villavicencio- Meta, recaudo.

Abstract

The unified property tax is a very old tax, created in the 19th century, (Law 48, 1887) which falls on real estate and is of vital importance to the municipalities. This is because the administration, collection and control of this tax corresponds to the respective municipalities (Law 44, 1990, Art.2) and it is these territorial entities that must allocate said resources to improve the provision of public services at the local level. , such as aqueduct, lighting, waste collection, and in general contribute with some specific sectors.

In general, the tax regulation on property taxes, by itself, seeks to improve the conditions of the contributing municipality, that is, “- it has great potential to improve municipal fiscal health, reduce inequality, and contribute to the improvement of conditions and the regularization of informal settlements in Latin America” (M. de Cesare, 2016, Property tax systems in Latin America and the Caribbean, p. 100).

On this tax, they have created national and municipal regulations, doctrine and

jurisprudence, instruments that together with the results of the consultations on the use of the money raised by this tax in the city of Villavicencio, during the last four years, will be analyzed and analyzed. investigation.

Key Words: Unified property tax, Municipality of Villavicencio-Meta, collection.

Introducción

El presente artículo, consta de hacer una conceptualización y revisión de la normatividad vigente en Colombia y el municipio de Villavicencio – Meta, sobre el impuesto predial unificado y la importancia de su recaudo, y a partir de ello, analizar los usos y beneficios del recaudo del impuesto mencionado por parte del municipio de Villavicencio, dentro del periodo 2016- 2019.

Para efectos de la conceptualización, previamente será necesario conocer un poco sobre los antecedentes que dieron origen al impuesto objeto de investigación, toda vez que el recuento de la historia del impuesto predial unificado, nos permitirá conocer de donde proviene, el propósito de su creación y cuál ha sido su objetivo.

La información obtenida, y las consultas en las fuentes de información del Municipio de Villavicencio – Meta, nos permitirán resolver algunos interrogantes, tales como ¿cuál es la función del recaudo del impuesto predial en Colombia y en el municipio de Villavicencio? ¿Cuáles fueron los usos y beneficios del dinero recaudado a raíz del impuesto predial, en el municipio de Villavicencio, en el periodo 2016-2019?

Lo anterior quiere decir que, el análisis realizado, se estableció en dos fases. La primera obedece a la contextualización de los fundamentos históricos y conceptuales del impuesto predial unificado. La segunda corresponde al desarrollo del tema, donde se establece cual es la función de este impuesto particularmente en el municipio de Villavicencio, y el análisis sobre sus usos y beneficios en el periodo 2016-2019.

Ante la situación esbozada, la metodología de investigación utilizada es la de conceptualización y análisis con un enfoque cualitativo.

1. Impuesto Predial Unificado

1.1. Antecedentes y normatividad a nivel nacional

Los impuestos son tan antiguos como la existencia de la humanidad y han tenido su justificación en razones políticas, militares y religiosas.

En el caso de Colombia, el impuesto predial unificado tuvo su origen en la Ley 48 de 1887, en la cual se autorizó a los departamentos recaudar este impuesto y destinar un porcentaje del 2% a favor de los municipios. Posteriormente, en una nueva ley se especificó que la tasa del impuesto predial, no podría pasar del dos por mil, y que la facultad de recaudo era tanto para municipios como para los departamentos, sobre bienes privados y no de propiedad de los municipios (Ley 34, 1920).

Respecto a esta última parte, como puede observarse en la actualidad, el panorama no ha cambiado demasiado, toda vez que este impuesto no recae sobre bienes públicos o de uso público.

Con la llegada de la Ley 14 de 1983, se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales y se dictaron otras disposiciones, este precepto legal ha tenido una importancia preponderante, toda vez que aclaró con más detalle las funciones de la oficina de catastro Agustín Codazzi, de la oficina de instrumentos públicos, y de las notarías, para efectos de determinar y actualizar el catastro de los bienes susceptibles de ser gravados con el impuesto predial, adicionalmente estableció una sanción para los obligados que dejaran de pagar el impuesto predial.

Pero, a pesar de que existían leyes que venían regulando temas tributarios, hacía falta la creación de una norma que reuniera en su totalidad la administración tributaria, y es ahí donde nace el decreto 624 de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los

Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, que como sabemos, ha sido susceptible de varias reformas tributarias. Esta norma se encuentra vigente, y es muy importante en el ámbito territorial colombiano, pues en él se especifican los impuestos nacionales, departamentales y los municipales, hallándose el impuesto predial unificado en esta última clasificación.

El estatuto tributario, conceptualizó el impuesto predial unificado como un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y el cual se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario. Señaló, la manera de determinar el impuesto, el período y base gravable, la fecha de causación, el sujeto pasivo, la formación catastral, las tarifas y otras disposiciones de interés.

A pesar de ello, el estatuto tributario, no podía abarcar todo el tema de catastro y existían vacíos al respecto, por lo cual se vio la necesidad de proferir la ley 44 de 1990, que reguló temas como el catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, otras disposiciones de carácter tributario, y se concedieron unas facultades extraordinarias. Esta norma nuevamente lo conceptualizó como impuesto de orden municipal, se pronunció respecto de la administración y recaudo del impuesto, base gravable, tarifa del impuesto, formación parcial, límites del impuesto, ajuste anual de la base y otras disposiciones relacionadas. Uno de sus principales aportes es integración de los diversos tributos que gravaban la propiedad inmueble, en un solo impuesto. La ley 44 de 1990, en su artículo 1° señala:

“Artículo 1°.- Impuesto Predial Unificado. A partir del año de 1990, fusionéense en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado", los siguientes gravámenes:

- a) El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986;
- c) El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989;
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.”

Posteriormente, en época más reciente, a raíz de múltiples quejas de la comunidad por incrementos injustificados del impuesto predial y tentativa de cobros excesivos de este gravamen fue expedida la Ley 1995 del 20 de agosto del año 2019, por medio de la cual se dictaron normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz, tales como claridad en el límite del impuesto predial unificado, trámite de revisión de los avalúos catastrales, recurso de reconsideración en caso de inconformidad, la implementación del Sistema de pago alternativo por cuotas SPAC y otros beneficios como la retroactividad para reclamos por abusos del impuesto predial, facultando a los contribuyentes para que soliciten la devolución o compensación de saldos a favor.

En conclusión, en Colombia, el impuesto predial, es un tributo municipal, mediante el cual se grava la propiedad inmueble, con base en los avalúos catastrales efectuados por autoridades que tienen a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, (Ley 14, 1983) catastros que deben sujetarse en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Y esta entidad, es la encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, lo anterior, de acuerdo a la página oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

1.2. Normatividad vigente a nivel municipal

En la ciudad de Villavicencio, además de la normatividad nacional, actualmente se encuentra vigente el Acuerdo N° 393 de 2019, por medio del cual se estableció el estatuto de rentas, que tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

1.3. Conceptualización del impuesto predial

El impuesto predial unificado posee ciertas características, que se pueden resumir en la siguiente tabla:

Tabla 1: Características del impuesto predial

Características	Concepto
Origen	El cual se genera por la existencia del predio, sin interesar quien sea su propietario.
Persecución	El municipio de Villavicencio puede perseguir el bien inmueble cualquiera que sea su propietario, poseedor y a cualquier título que lo hayan adquirido.
Requisito sine qua non	Para efectos de realizar la transferencia del dominio de determinado bien inmueble, este debe estar al día en el pago de impuestos.
Sujeto activo	Es el municipio de Villavicencio, entidad territorial en cuyo favor se establece este impuesto.
Sujeto pasivo	El propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción de Villavicencio, De acuerdo al artículo 117 de la ley 1607 del 2012, además son sujetos pasivos del impuesto predial las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto predial unificado, Los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos, Los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.
Bienes excluidos de pago de impuesto predial unificado	Los bienes de uso público y obra de infraestructura excluidos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles
Obligación de pago del impuesto predial unificado	Para efectos tributarios, en la enajenación de inmueble, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.
Base gravable	Será el avalúo catastral vigente fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, base que se ajustara anualmente.
Determinación del impuesto	El impuesto se determina multiplicando la base gravable por la tarifa correspondiente.
Periodo de causación	El periodo gravable es anual y se causa a partir del 1 de enero del año gravable
Facultad de solicitar revisión de avalúo	El Acuerdo N° 393 de 2019, también facultó al propietario o poseedor del inmueble para obtener la revisión del avalúo catastral.

Tabla 1. Continuación

Mejoras	El propietario o poseedor de predios tiene la obligación de informar al IGAC las mejoras realizadas al bien, para efectos de actualizar la base gravable
Exclusiones	Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica y de otras iglesias legalmente constituidas y reconocidas por el estado colombiano, destinadas a culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares, estarán excluidas del pago del impuesto predial.
Exenciones	Las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el municipio de Villavicencio, el predio donde habite la persona víctima del secuestro o la desaparición forzada, los inmuebles destinados al funcionamiento y operación de propiedad de las entidades que integran el cuerpo de socorro de Villavicencio, la defensa civil seccional Meta y entre otros.

Nota: Basado en el Acuerdo N° 393 de 2019, por medio del cual se establece el estatuto de rentas del municipio de Villavicencio, Ley 1607 del 2012, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Por Yorely, Buitrago, 2020.

Aparte del concepto de impuesto predial emitido en la normatividad vigente, la doctrina y la jurisprudencia también se han pronunciado al respecto. Por un lado, para el doctrinante Acevedo Zapata el impuesto predial hace parte de los tributos que grava la riqueza. (Acevedo Zapata, 2008, p. 127).

Por otra parte, de conformidad con el criterio del H. Consejo de Estado “es un tributo que grava la posesión o propiedad de bienes inmuebles, dentro de la jurisdicción del municipio en que se encuentre” (Sentencia 12620, 2002 p. 12), y con respecto a la Base Gravable del impuesto predial la citada sentencia señala que “la función catastral es una función pública especial desarrollada por las autoridades encargadas de adelantar la formación, actualización y conservación de los catastros del país” (Sentencia 12620, 2002 p. 12).

2. Del Impuesto Predial En Colombia Y En Villavicencio - Meta

2.1. ¿Cuál Es La Función Del Recaudo Del Impuesto Predial En Colombia Y En El Municipio De Villavicencio?

Teniendo en cuenta la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que fueron referenciados en el capítulo anterior, desde el siglo pasado el impuesto predial unificado había sido una fuente

de ingresos tanto para los Municipios, como para los departamentos. En la actualidad, únicamente los municipios pueden gravar la propiedad inmueble “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización...” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 317), esto quiere decir que los municipios cuentan con una gran autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución Política y la ley, para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

El municipio de Villavicencio, anualmente recauda una suma significativa con ocasión del impuesto predial Unificado, dinero que por supuesto debe cumplir con una función ¿pero cuál es la función de este gravamen?. En principio, el impuesto predial unificado, se recauda para la satisfacción de las necesidades de un municipio, el gobierno le dio facultades a los municipios para que inviertan los recursos obtenidos, en pro de su territorio y comunidad.

Como ya sabemos, el objetivo fundamental del estado y de la prestación de servicios públicos es solucionar las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental (alcantarillado- aseo) y de agua potable (acueducto), tal como lo señala el artículo 366, de la Constitución Política de Colombia, 1991, pero en aras de que fuese más fácil mitigar cada necesidad, el gobierno nacional compartió con los municipios, ciertos ingresos y gastos públicos.

Por supuesto, la satisfacción de estas necesidades municipales, están respaldadas por una fuente de recursos, dentro de las cuales se encuentra, en una parte, del dinero proveniente del recaudo del impuesto predial unificado. Este presupuesto, utilizado para satisfacer necesidades básicas, hacen parte del gasto público social como inversión social, y reciben prioridad, por tratarse de inversiones que obtienen el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado.

Otra de las funciones del recaudo del impuesto predial unificado, es la contribución al medio

ambiente, así lo ha señalado la Constitución Política “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización, la ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.” (Constitución Política de Colombia, 1991, Art 317)

En el texto anterior, puede observarse, como la ley y la constitución han impuesto a los municipios la obligación de destinar parte del recaudo del impuesto predial unificado a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente, contribuyendo con el cuidado del mismo, siendo este el espacio en donde se desarrolla la vida del ser humano, y por ende, generando un gran beneficio a la comunidad.

Esta contribución, comprende entre otros, el incentivar y patrocinar limpieza de parques, mejoramiento de las fuentes hídricas, del servicio de acueducto y alcantarillado, manejo de residuos, riesgos de desastres, revisión y autorización de suelos y vías, entre otros.

En conclusión, las funciones del recaudo del impuesto predial son, en general, la satisfacción de las necesidades de un municipio, y en especial, satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, vivienda, de saneamiento ambiental (alcantarillado- aseo) y de agua potable (acueducto), así como contribuir a la conservación y cuidado del medio ambiente.

Por tanto, se resalta la importancia de su recaudo, pues su finalidad es en general contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de cada municipio, para el caso concreto del municipio de Villavicencio- Meta.

2.2. ¿Cuáles fueron los usos y beneficios, del dinero recaudado a raíz del impuesto predial, en el municipio de Villavicencio, en el periodo 2016-2019?

De acuerdo, al plan de ordenamiento territorial POT, establecido en el acuerdo N° 293 del año 2016, una de las metas principales del gobierno del Doc. Wilmar Barbosa, quien fue alcalde de

Villavicencio en el periodo comprendido entre 2016- 2019, eran aquellas que buscaban favorecer a la población sostenible y medio ambiente, mejoramiento de vivienda, mejoramiento del sector agua potable y saneamiento básico, y en general mejoramiento de la prestación de servicios públicos y desarrollo territorial.

Sectores públicos, que son financiados por el presupuesto nacional y el municipal, dentro de los que se encuentra el dinero recaudado a través del pago del impuesto predial unificado y otros impuestos de carácter territorial.

En el caso del impuesto predial unificado, en el periodo comprendido entre 2016- 2019, el dinero recaudado por este impuesto, fue invertido en varias de esos sectores que busco favorecer el anterior alcalde, el informe de gestión y rendición de cuentas 2016- 2019, contemplado en la página oficial de la Alcaldía municipal de Villavicencio, fundamenta dicha información, pues al indagar se encontró que la alcaldía municipal recaudó por concepto de impuesto predial unificado, en la vigencia del año 2016, el valor de \$46.605.860.208 Millones de pesos, en la vigencia del año 2017, el valor de \$49.920.117.180 Millones de pesos, en la vigencia del año 2018 el valor de \$50.582.153.750 Millones de pesos, en la vigencia del año 2019 el valor de \$57.203.086.120,56 Millones de pesos, es decir, dentro del periodo 2016 – 2019, se recaudó un total de \$204.311.217.259 Millones de pesos.

También se encontró que, en cada vigencia anual desde el año 2016 al 2019 el dinero recaudado, se distribuyó de la siguiente manera: el 81.5% se destinó para recursos propios y/o funcionamiento de la administración del municipio, y 18.5% para destinación específica, consistente en, 1% para medio ambiente, 1% para vivienda, 1.5% para deporte y 15% para Cormacarena.

Se debe aclarar que la inversión en los sectores públicos mencionados, no solo provienen del recaudo del impuesto predial unificado, además del dinero recaudado por impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual y otros impuestos municipales.

Por otro lado, se halló dentro del mismo documento que dentro del periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2016 a 30 de Septiembre de 2019, algunos sectores públicos, de importancia

para la presente investigación, tuvieron un avance e inversión significativos, tales como:

- 1) El sector agua potable y saneamiento básico; cumplió con las 12 metas de las 13 metas programadas; presentando un avance físico promedio del 95.00% con un cumplimiento del 97.17%, y un desfase del 2.77% sobre lo programado para el periodo analizado. El sector presentó una inversión de \$ 53. 291.406.110,81 pesos, que equivale al 77.55% de los recursos asignados.
- 2) El sector de electrificación, cumplió dos metas y reportó ejecución de una meta de las tres metas programadas; presentando un avance físico promedio del 98.44% con un cumplimiento del 100.00%, para el periodo analizado. El sector presentó una inversión de \$3.358.857.441,00 pesos, que equivalen al 99.10% de los recursos asignados. De estos recursos se ejecutaron el 68.48% que correspondía al proyecto de administración, operación y sostenimiento de la infraestructura del alumbrado público en el municipio.
- 3) El sector eje Estratégico ambiental cumplió con 13 metas y ejecutó 11 metas, de las 24 metas propuestas, se invirtió el 60.88% de los recursos presupuestales asignados, que equivalen en total a \$ 21.673.417.296,51 pesos; logrando un porcentaje acumulado de avance físico de las metas del 92.30%; con un cumplimiento del 98.48%, y un desfase del 1.43% para el periodo analizado.
- 4) El sector de Medio Ambiente Envoltente, cumplió con dos metas y se reportó la ejecución de 6 metas de las 8 metas programadas; presentando un avance físico promedio del 93.55% con un cumplimiento del 100.94%, superando lo programado en el periodo analizado en un 0.94%. La Secretaria de Medio Ambiente presentó una inversión de \$ 8.652.732.949,64 pesos, que equivale al 65.80% de los recursos asignados, dentro de esos el proveniente del impuesto predial unificado. De estos el 41.53% corresponde a proyectos de adquisición y mantenimiento de predios según el artículo 111 de la ley 99 de 1993 y el 29.62% a proyectos para fortalecer la gestión de educación ambiental, ambiente urbano y cuencas y microcuencas.
- 5) Respecto al sector gestión del riesgo y cambio climático, se cumplieron 11 metas y se reportó la ejecución de 5 metas de las 16 metas programadas; presentando un avance físico

promedio del 91.04% con un cumplimiento del 96.06%, con un desfase del 3.73% sobre lo programado para el periodo analizado. La Oficina de Gestión del Riesgo presentó una inversión de \$13.020.684.346,87 pesos, que equivale al 58.00% de los recursos asignados.

6) En el sector Vivienda Incluyente, se reportó el cumplimiento de 4 metas y 7 metas ejecutadas de las 12 metas programadas; presentando un avance físico promedio del 57.83% con un cumplimiento del 66.93%, sobre lo programado para el periodo analizado.

7) En el sector Deporte y Recreación, se reportó el cumplimiento de 5 metas y la ejecución de 5 metas de las 10 metas programadas; presentando un avance físico promedio del 79.18% con un cumplimiento del 85.38%. El Instituto Municipal de Deporte y Recreación-IMDER-presentó una inversión de \$27.856.871.062,34 pesos, que equivalen al 64.86% de los recursos asignados.

De acuerdo a los anteriores resultados, se logró investigar que el municipio de Villavicencio en el periodo 2016- 2019, recaudó la suma \$204.311.217.259 Millones de pesos, por concepto de impuesto predial unificado e invirtió el 18.5% de su recaudo, en áreas específicas como medio ambiente, vivienda, deporte y Cormacarena.

Y se pudo analizar que el municipio de Villavicencio en este periodo, uso significativamente el dinero recaudado a raíz del impuesto objeto de investigación, en las áreas mencionadas, que sin duda, mejoraron la calidad de vida de las personas, y trajo un beneficio al municipio y a sus habitantes.

Conclusiones

1. El impuesto predial Unificado surgió mediante la Ley 48 de 1887, y ha sido objeto de varias reformas.
2. El impuesto predial, es un tributo municipal, mediante el cual se grava la propiedad inmueble.
3. Los municipios son los únicos que gozan de autonomía para recaudar el impuesto predial unificado.

4. La función de este gravamen es contribuir en el manejo y conservación del medio ambiente y otras áreas específicas, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
5. Se logró investigar que el municipio de Villavicencio en el periodo 2016-2019, recaudó la suma de \$204.311.217.259 Millones de pesos, por concepto de impuesto predial unificado.
6. Así mismo, que el municipio de Villavicencio invirtió el 18.5% de su recaudo, en áreas específicas como medio ambiente, vivienda, deporte y Cormacarena, áreas que mejoran la calidad de vida de las personas.
7. Se demostró que hubo un buen uso del recaudo del impuesto predial unificado, en el periodo 2016- 2019 y que trajo beneficio al municipio.

Bibliografía

- Alcaldía municipal de Villavicencio, informe de gestión y rendición de cuentas 2016 - 2019, <http://www.villavicencio.gov.co/Transparencia/Paginas/Control-y-Rendicion-de-Cuentas.aspx>
- Acevedo, S. (2008). Régimen impositivo de las entidades territoriales colombianas. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cesare, C. (2016). Sistemas del impuesto predial en América Latina y el Caribe, <https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/sistemas-del-impuesto-predial-full-3.pdf>Cesare.
- Constitución Política de Colombia (1991). Título XII. “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”, disponible en el sitio web de la fuente, URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Ley 44 de 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras normas de carácter tributario, disponible en el sitio web de la fuente, URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=283>
- Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la

propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial, disponible en el sitio web de la fuente, URL

[https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201995%20DEL%2020%20DE%20A GOSTO%20DE%202019.pdf](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201995%20DEL%2020%20DE%20A%20GOSTO%20DE%202019.pdf)

Ley 14 de 1983 (Julio 6). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, disponible en el sitio web de la fuente, URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>

Ley 1607 del 2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones, disponible en el sitio web de la fuente, URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

Ley 34 de 1920, por medio de la cual se fija la tasa del impuesto predial, <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1590237>